

- TEMARIO -

oposiciones



2ª PARTE: MATERIAS ESPECÍFICAS
DEL TEMA 9 AL TEMA 19 – BLOQUE I



OFICIALES DE RECAUDACIÓN

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

TEMAS:

40

PLAZAS:

31

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OFICIAL DE RECAUDACIÓN

DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: (Encuadernado): 979-13-88257-38-4

ISBN: (digital): 979-13-88257-39-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (GENERALITAT VALENCIANA)

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 40 temas, solicitados para la oposición de las 31 plazas de Oficial de Recaudación convocadas por la Diputación de Valencia incluidas en la oferta pública de empleo correspondiente a los ejercicios 2023,2024,2025 y 2026. Convocatoria 02/06, (decreto 3956 de fecha 31 de marzo de 2026).

El temario es el siguiente:

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las comunidades autónomas. La Administración local.

Tema 2. Los estatutos de autonomía: el significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Competencias de la Generalitat Valenciana.

Tema 3. La Administración local en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. El gobierno y la administración municipal. Competencias municipales.

Tema 4. La provincia en el régimen local. Las diputaciones. Competencias de las diputaciones. Fórmulas asociativas de municipios para la prestación de servicios.

Tema 5. El procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Iniciación del procedimiento. Ordenación e instrucción del procedimiento. La revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 6. Personal al servicio de las entidades locales. Concepto y clases de personal empleado público. Funcionariado de carrera. Funcionariado interino. Personal laboral. Personal eventual. Derechos y deberes. Código de conducta. Principios éticos y principios de conducta. Obligaciones. Responsabilidad por la gestión de los servicios. Responsabilidad patrimonial.

Tema 7. La igualdad de trato y no-discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad en la ocupación pública.

Tema 8. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Persona responsable y encargada del tratamiento La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos de la persona interesada. Información y acceso a los datos personales. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Principios generales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

BLOQUE I

Tema 9. Las haciendas locales: principios constitucionales. Los recursos de las entidades locales. El sistema tributario local.

Tema 10. La potestad normativa de las entidades locales. Fuentes del ordenamiento tributario local. El texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. La aplicación de la Ley general tributaria y los reglamentos de desarrollo.

Tema 11. Las ordenanzas fiscales. Tipo y contenido de estas. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

Tema 12. La Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de València.

Tema 13. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no-sujeción. Exenciones. El sujeto pasivo en el IBI. Cálculo. Bonificaciones. Devengo y periodo impositivo.

Tema 14. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no-sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Bonificaciones. Periodo impositivo y devengo. Gestión tributaria del impuesto.

Tema 15. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Cuotas. Periodo impositivo y devengo. La colaboración con la Dirección General de Tráfico.

Tema 16. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no-sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Devengo. Gestión tributaria de este.

Tema 17. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Nociones generales. Las contribuciones especiales. Los precios públicos. Las cuotas de urbanización.

Tema 18. Las tasas en el ámbito local. Hecho imponible. Cuantía y devengo. Sujetos pasivos. Gestión.

Tema 19. Las tasas de tratamiento, valorización y eliminación en el ámbito de la provincia de València.

BLOQUE II

Tema 20. Los procedimientos tributarios. Iniciación. Enmienda. Tramitación. Finalización. Clases de procedimientos tributarios. Las notificaciones en materia tributaria.

Tema 21. La gestión tributaria: concepto y alcance. La gestión compartida del IBI. De las competencias del catastro. Los procedimientos de incorporación a este. Los convenios de colaboración entre las entidades locales y el catastro. Las liquidaciones. La devolución de ingresos indebidos. El procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado.

Tema 22. Los obligados tributarios. Los derechos y las garantías de los obligados tributarios. Los sujetos pasivos; especial mención al contribuyente y sustituto del contribuyente.

Tema 23. La responsabilidad tributaria. Aspectos generales. La responsabilidad solidaria: supuestos. La responsabilidad de los cotitulares del IBI. Procedimiento para la declaración de la responsabilidad solidaria.

Tema 24. La responsabilidad subsidiaria: supuestos. Especial referencia a la responsabilidad por afección de bienes inmuebles. Procedimiento para la declaración de la responsabilidad subsidiaria.

Tema 25. La sucesión en el ámbito tributario. Procedimiento para la declaración. La capacidad de actuar en la orden tributaria. La representación. El domicilio fiscal.

BLOQUE III

Tema 26. La relación jurídica tributaria. La obligación tributaria principal. Las obligaciones tributarias accesorias.

Tema 27. Las formas de extinción de la deuda tributaria (Y). El pago. Plazos para el pago. Garantías de pago. La condonación. La compensación.

Tema 28. Las formas de extinción de la deuda tributaria (II). La prescripción. La insolvencia. Los créditos incobrables.

Tema 29. Los aplazamientos y los fraccionamientos. Solicitudes, tramitación y resolución. Los planes de pago.

Tema 30. La revisión en la vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 31. La recaudación voluntaria. Legitimación, lugar y formas de pago. Los plazos para el pago. La imputación de pagos.

Tema 32. La iniciación del periodo ejecutivo y del procedimiento de constreñimiento. La provisión de constreñimiento. Los recargos del periodo ejecutivo. Los intereses de demora.

BLOQUE IV

Tema 33. El embargo. El principio de proporcionalidad y la orden de embargo. La diligencia de embargo y los motivos de oposición ante esta.

Tema 34. Práctica de los embargos. Concurrencia de los embargos. La adopción de medidas cautelares. Obtención e información para el embargo.

Tema 35. El embargo de metálico. Embargo de valores, créditos, efectos y derechos. El embargo de bienes amuebles.

Tema 36. El embargo de dinero en entidades de depósito. El embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Tema 37. El embargo de bienes inmuebles. La diligencia de embargo. Notificación de la diligencia. La anotación preventiva de embargo. Los mandamientos de embargo. Actuaciones previas a la alienación. La valoración de los bienes embargados.

Tema 38. La alienación forzosa: orden de alienación. Formas de alienación. Actuaciones posteriores a la alienación. La finalización del expediente de constreñimiento.

Tema 39. Los procesos concursales y la recaudación tributaria.

Tema 40. Las sanciones de tráfico. Procedimiento para la imposición. Procedimiento de recaudación.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	7
TEMA 9. LAS HACIENDAS LOCALES: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. EL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL.	8
TEMA 10. LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES. FUENTES DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO LOCAL. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.....	49
TEMA 11. LAS ORDENANZAS FISCALES. TIPO Y CONTENIDO DE ESTAS. ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ORDENANZAS FISCALES.	115
TEMA 12. LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA.....	123
TEMA 13. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO-SUJECCIÓN. EXENCIONES. EL SUJETO PASIVO EN EL IBI. CÁLCULO. BONIFICACIONES. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.....	206
TEMA 14. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO-SUJECCIÓN. EXENCIONES. SUJETOS PASIVOS. BONIFICACIONES. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.....	219
TEMA 15. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. EXENCIONES. SUJETOS PASIVOS. CUOTAS. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO. LA COLABORACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.....	229
TEMA 16. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO-SUJECCIÓN. EXENCIONES. SUJETOS PASIVOS. DEVENGO. GESTIÓN TRIBUTARIA DE ESTE.....	234
TEMA 17. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. NOCIONES GENERALES. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. LOS PRECIOS PÚBLICOS. LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN.	243
TEMA 18. LAS TASAS EN EL ÁMBITO LOCAL. HECHO IMPONIBLE. CUANTÍA Y DEVENGO. SUJETOS PASIVOS. GESTIÓN....	246
TEMA 19. LAS TASAS DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE VALÈNCIA.	258

MATERIAS ESPECÍFICAS

BLOQUE I

Tema 9. Las haciendas locales: principios constitucionales. Los recursos de las entidades locales. El sistema tributario local.

La hacienda local es el conjunto de medios económicos de que disponen las entidades locales para el ejercicio de sus competencias. Su regulación básica se apoya, sobre todo, en la Constitución Española, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Principios constitucionales de las haciendas locales

a) Principio de autonomía local

La Constitución reconoce la autonomía de municipios, provincias y demás entidades locales para la gestión de sus respectivos intereses. En el plano financiero, esa autonomía exige que puedan disponer de medios económicos propios y de capacidad de decisión sobre su empleo. Esa idea se proyecta especialmente en los artículos 137, 140, 141 y 142 CE.

b) Principio de suficiencia financiera

El artículo 142 CE establece que las haciendas locales deben disponer de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas, y que se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas. Este es el núcleo del sistema: autonomía sin dinero es una declaración poética; con dinero, ya empieza a parecer Derecho administrativo.

c) Principio de legalidad tributaria

La creación y regulación esencial de los tributos está sometida a la ley. En la Constitución, los artículos 31.3 y 133 recogen la reserva de ley tributaria y la potestad originaria del Estado para establecer tributos, sin perjuicio de que comunidades autónomas y corporaciones locales puedan establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

d) Principio de justicia tributaria

El sistema tributario, también el local, debe respetar los principios del artículo 31.1 CE: generalidad, igualdad, capacidad económica, progresividad y prohibición de alcance confiscatorio. En el ámbito local, estos principios operan con las peculiaridades de unos tributos muy vinculados al territorio y a los servicios públicos.

e) Principio de coordinación con la hacienda estatal y autonómica

La autonomía financiera local no es soberanía fiscal. El sistema local se integra en el conjunto de la hacienda pública y debe coordinarse con el Estado y las comunidades autónomas, tanto en materia tributaria como en transferencias y participación en ingresos públicos.

Tema 10. La potestad normativa de las entidades locales. Fuentes del ordenamiento tributario local. El texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. La aplicación de la Ley general tributaria y los reglamentos de desarrollo.

La potestad normativa de las entidades locales

La potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

Tema 11. Las ordenanzas fiscales. Tipo y contenido de estas. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

La Hacienda Local y la Administración Tributaria. Clasificación de los Ingresos. Las Ordenanzas Fiscales

1. Introducción

La **Hacienda Local** constituye el conjunto de recursos financieros y mecanismos de gestión que permiten a las entidades locales –principalmente los municipios, diputaciones, cabildos y consejos insulares– cumplir las competencias que la ley les asigna. Su correcta articulación es esencial para garantizar la **autonomía local**, reconocida constitucionalmente, y para hacer efectivos los servicios públicos de proximidad.

2. Marco constitucional y legal

La **Constitución Española de 1978** consagra en sus artículos 133 y 142 el marco esencial de las Haciendas Locales:

- El **artículo 133 CE** atribuye al Estado la potestad tributaria originaria, permitiendo a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- El **artículo 142 CE** garantiza la suficiencia financiera de las Haciendas Locales para el cumplimiento de sus fines, señalando que se nutrirán de **tributos propios** y de la **participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas**.

Este marco constitucional se desarrolla a través de:

- La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)**, que dedica el Título VIII a las Haciendas Locales.
- El **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, que constituye la norma básica de referencia en la materia.
- La **Ley General Tributaria (LGT), Ley 58/2003, de 17 de diciembre**, que regula principios comunes aplicables a los tributos, incluidos los locales.

3. Principios rectores de la Hacienda Local

a) Principio de autonomía

El principio de autonomía constituye uno de los fundamentos esenciales de las Haciendas Locales, pues permite a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares gobernar sus propios recursos financieros. Esta autonomía se traduce en la capacidad para aprobar ordenanzas fiscales, mediante las cuales se regulan sus tributos propios y se establecen las normas de gestión, recaudación e inspección.

No obstante, se trata de una autonomía reglamentada, ya que la potestad tributaria de las entidades locales es de carácter derivado: no pueden crear tributos de forma originaria, sino únicamente dentro del marco habilitado por las leyes estatales. La legislación prevé, además, que estas funciones puedan ser ejercidas directamente por la propia corporación o bien delegadas en entidades locales de ámbito superior o en las Comunidades Autónomas, garantizando que incluso los municipios más pequeños puedan disponer de los medios para gestionar eficazmente sus ingresos.

Tema 12. La Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de València.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

PREÁMBULO

La vigente Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de Valencia, aprobada por el Pleno de esta Diputación el 28/03/2023 (BOP núm. 115 de 15/06/2023), contiene normas sustantivas y procesales, adaptadas a la normativa local y estatal, para el desempeño de las funciones delegadas por los ayuntamientos y otras entidades de derecho público.

Entre las circunstancias que aconsejan la modificación de la Ordenanza general se encuentran las siguientes:

- Clarificar y mejorar la regulación en la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles, a la vez que establecer como supuesto de división de los recibos el derecho de usufructo parcial (STS 1630/2022).
- Homogeneizar los requisitos de concesión en los fraccionamientos o aplazamientos con la finalidad de eliminar los supuestos de concesión por causas excepcionales, así como determinar las actuaciones a realizar ante un segundo incumplimiento previamente concedido.
- Adaptar la regulación en materia de subastas al Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el cual se modifica el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ampliar los sistemas de identificación y autenticación en sede electrónica de los servicios puestos al servicio de la ciudadanía.
- Mejorar la redacción de algunos preceptos.

La finalidad de la modificación de la Ordenanza general es, además de adecuarla a los cambios normativos indicados, dar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía en sus relaciones con la Diputación y al personal del SGT en la realización de sus tareas y resolución de recursos, contribuir a dotar de mayor eficacia y eficiencia el ejercicio de las facultades tributarias delegadas y reforzar la transparencia en la actividad pública.

Las normas que contiene el texto de la Ordenanza general complementan las Ordenanzas aprobadas, en su caso, por las entidades locales y demás entidades de derecho público, que han delegado en la Diputación de Valencia sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las posibles Ordenanzas y Reglamentos que fueran aprobados por la Diputación de Valencia.

La modificación de esta Ordenanza general se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

En su virtud, se suscribe el proyecto de modificación de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público que se concretan en la forma que sigue:

Artículo único. Modificación de la Ordenanza General de gestión recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de Valencia.

La Ordenanza General de gestión recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de Valencia queda modificada como sigue:

Uno. Se suprimen los apartados 3 y 4 y se modifica el apartado 1 del artículo 6 que queda redactado como sigue:

Tema 13. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no-sujeción. Exenciones. El sujeto pasivo en el IBI. Cálculo. Bonificaciones. Devengo y periodo impositivo.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos previstos por la ley. Se trata de una de las figuras centrales del sistema tributario local, tanto por su peso recaudatorio como por la complejidad de su gestión, que se articula de manera compartida entre la Administración catastral y la entidad local. La correcta comprensión del impuesto exige enlazar la regulación hacendística local con la normativa catastral, pues la base del tributo descansa sobre elementos determinados por el Catastro Inmobiliario.

El hecho imponible recae sobre la titularidad de determinados derechos sobre bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. Junto a ello, deben estudiarse los supuestos de no sujeción y las exenciones legales, distinguiendo cuidadosamente entre unas y otras. El sujeto pasivo se determina conforme a la titularidad jurídica relevante a efectos del impuesto, y el cálculo de la cuota exige manejar los conceptos de base imponible, base liquidable, tipo de gravamen y cuota íntegra, así como el régimen de bonificaciones obligatorias o potestativas.

El devengo se produce el 1 de enero de cada año y el período impositivo coincide con el año natural. Ello convierte al IBI en un tributo de cobro periódico por recibo, muy frecuente en la práctica administrativa. La Diputación de Valencia, además, publica información específica sobre el IBI y señala los municipios que tienen delegada su gestión, lo que refuerza su relevancia práctica en el ámbito provincial.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II: Recursos de los municipios

CAPÍTULO II: Tributos propios

Sección 3.ª Impuestos

Subsección 2.ª Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Naturaleza.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

Artículo 61. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

Tema 14. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no-sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Bonificaciones. Periodo impositivo y devengo. Gestión tributaria del impuesto.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto. Su configuración legal responde a una lógica censal y objetiva, en la que la actividad económica constituye el elemento central del hecho imponible.

El estudio del impuesto exige distinguir cuidadosamente entre supuestos de no sujeción y exenciones, así como conocer la delimitación del sujeto pasivo y el sistema de cuotas y bonificaciones. Aunque hoy su impacto recaudatorio se encuentra limitado por las amplias exenciones subjetivas, sigue siendo un tributo esencial desde el punto de vista censal y de control de la actividad económica. El período impositivo coincide, con carácter general, con el año natural y el devengo se produce el primer día del período impositivo.

En cuanto a la gestión tributaria, se trata de un impuesto de gestión compartida: la gestión censal corresponde a la Administración tributaria del Estado, mientras que la gestión tributaria y recaudatoria puede corresponder a las entidades locales en los términos legalmente establecidos. En la propia web de la Diputación aparece información del IAE y se alude a su gestión en el ámbito de tributos delegados.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II: Recursos de los municipios

CAPÍTULO II: Tributos propios

Sección 3.ª Impuestos

Subsección 3.ª Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 78. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Tema 15. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Cuotas. Periodo impositivo y devengo. La colaboración con la Dirección General de Tráfico.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas. Su naturaleza real y su vinculación al tráfico jurídico y administrativo de los vehículos lo convierten en una figura singular dentro de la tributación local, estrechamente conectada con los registros y datos gestionados por la Dirección General de Tráfico.

El hecho imponible pivota sobre la aptitud del vehículo para circular, lo que exige atender a las reglas legales y reglamentarias de matriculación y baja. Deben estudiarse con especial atención las exenciones, el sujeto pasivo, la determinación de las cuotas y las posibles modulaciones por clases de vehículo. El período impositivo coincide con el año natural, salvo supuestos de alta o baja, y el devengo se produce el primer día del período impositivo.

La colaboración con la Dirección General de Tráfico resulta esencial para la correcta gestión del impuesto, tanto por la identificación de los vehículos y titulares como por la coordinación de altas, bajas, transferencias y otras incidencias. La Diputación de Valencia incluye el IVTM entre los tributos cuya gestión puede estar delegada y ofrece información específica a contribuyentes sobre esta figura.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II: Recursos de los municipios

CAPÍTULO II: Tributos propios

Sección 3.ª Impuestos

Subsección 4.ª Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 92. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 93. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Tema 16. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no-sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Devengo. Gestión tributaria de este.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y que se ponga de manifiesto como consecuencia de su transmisión o de la constitución o transmisión de determinados derechos reales de goce limitativos del dominio. Se trata de un tributo local de notable complejidad, especialmente tras las reformas normativas y jurisprudenciales que han afectado a la determinación de su base y a la exigencia de existencia real de incremento.

El estudio del tema exige delimitar con claridad la naturaleza del impuesto, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción, así como el régimen de exenciones y la identificación del sujeto pasivo según se trate de transmisiones onerosas o lucrativas. También debe analizarse el devengo y la gestión tributaria del impuesto, que tradicionalmente ha descansado en la declaración o autoliquidación según disponga la ordenanza municipal correspondiente.

Se trata de una figura tributaria muy sensible a la casuística y a la evolución normativa, por lo que conviene llevar muy controlada la sistemática legal del TRLRHL y, en su caso, la ordenanza fiscal de la entidad local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II: Recursos de los municipios

CAPÍTULO II: Tributos propios

Sección 3.ª Impuestos

Subsección 6.ª Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad,

Tema 17. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Nociones generales. Las contribuciones especiales. Los precios públicos. Las cuotas de urbanización.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible se vincula a la realización de determinadas construcciones, instalaciones u obras para las que se exija obtención de licencia urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa, con independencia de que se haya obtenido o no la autorización correspondiente. Se trata de una figura de gran importancia práctica en el ámbito local, especialmente por su conexión con la actividad urbanística y edificatoria.

Junto al ICIO, el tema incorpora otras instituciones financieras locales que, aunque distintas entre sí, comparten una finalidad de financiación de actividades o servicios locales. Las contribuciones especiales permiten repercutir a los beneficiados el coste de obras o del establecimiento o ampliación de servicios públicos; los precios públicos retribuyen la prestación de servicios o la realización de actividades en condiciones distintas de las tasas; y las cuotas de urbanización se insertan en la lógica específica de la ejecución urbanística. La clave del tema está en distinguir con claridad la naturaleza jurídica de cada figura y evitar mezclar categorías tributarias con instrumentos de financiación urbanística.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II: Recursos de los municipios

CAPÍTULO II: Tributos propios

Sección 3.ª Impuestos

Subsección 5.ª Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 100. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 101. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tema 18. Las tasas en el ámbito local. Hecho imponible. Cuantía y devengo. Sujetos pasivos. Gestión.

Las tasas locales son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o bien en la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, siempre que concurren los requisitos legalmente establecidos. Se trata de una figura esencial dentro de la financiación local, especialmente por su frecuencia y variedad.

El estudio del tema exige analizar con precisión el hecho imponible, distinguiendo los dos grandes bloques de tasas locales: las vinculadas al dominio público y las vinculadas a servicios o actividades administrativas. Deben estudiarse también la cuantía, el devengo, los sujetos pasivos y las reglas de gestión. La cuantía no puede fijarse arbitrariamente, sino conforme a los criterios legales de equivalencia o cobertura del coste o valor de la utilidad derivada, según los casos.

La gestión de las tasas depende en gran medida de la ordenanza fiscal correspondiente, pero siempre dentro del marco general fijado por el TRLRHL y por la normativa tributaria general. Este es uno de esos temas donde una buena sistemática ahorra muchos disgustos y muchos subrayadores exhaustos.

1. Concepto y naturaleza de las tasas locales

Las tasas son tributos de carácter **coactivo** que las entidades locales exigen por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o bien por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que beneficien o afecten de modo particular al contribuyente.

Se diferencian de otros ingresos públicos en que:

- Existe una **contraprestación directa** (servicio o uso).
- El ciudadano recibe un beneficio individualizado.
- No son voluntarias cuando el servicio es obligatorio o no puede prestarse por el sector privado.

Su regulación básica se encuentra en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Hecho imponible de las tasas

El hecho imponible es el presupuesto de hecho que origina el nacimiento de la obligación tributaria.

En las tasas locales, el hecho imponible puede consistir en:

a) Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

Se produce cuando un particular utiliza de forma exclusiva o con intensidad superior bienes de dominio público.

Ejemplos:

- Ocupación de la vía pública con terrazas.
- Instalación de quioscos.
- Uso del subsuelo (cables, tuberías).

Tema 19. Las tasas de tratamiento, valorización y eliminación en el ámbito de la provincia de València.

En el ámbito de la provincia de Valencia, la llamada “tasa del consorcio” se presenta como un tributo ligado a la utilización de los servicios públicos de tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes de la recogida domiciliar y de la red de ecoparques en municipios integrados en determinados consorcios de residuos. La propia Diputación de Valencia explica que esta tasa grava el beneficio derivado de esos servicios y distingue expresamente esta figura de la tasa municipal de recogida de basura, indicando que una financia la recogida y la otra el tratamiento.

Este tema debe abordarse como una aplicación sectorial del régimen general de las tasas locales y del marco actual de financiación de la gestión de residuos. En ese contexto, la **Ley 7/2022** ha reforzado la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o prestación patrimonial pública no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria para la gestión de residuos de su competencia. Aunque el tema se centra en la provincia de Valencia, esa ley estatal constituye hoy un marco material de referencia ineludible.

Además, en la provincia existen ordenanzas específicas aprobadas por entidades competentes en materia de tratamiento de residuos, como muestra la actividad normativa publicada en el BOP de Valencia. Por eso, para preparar bien este tema conviene distinguir entre el marco general estatal, el régimen general de tasas del TRLRHL y la ordenanza fiscal concreta de la tasa de tratamiento o eliminación que resulte aplicable en el ámbito territorial correspondiente.

1. Introducción

Las tasas de tratamiento, valorización y eliminación de residuos constituyen un elemento esencial dentro de la financiación del servicio público de gestión de residuos en el ámbito local y supramunicipal.

En la provincia de València, estas tasas no solo responden a la necesidad de cubrir el coste del servicio, sino también a objetivos medioambientales, como la reducción de residuos, el fomento del reciclaje y la economía circular.

2. Marco normativo

Normativa estatal

- **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**
 - Introduce el principio de:
 - “quien contamina paga”.
 - sostenibilidad financiera del servicio.
- **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**
 - Artículos **20 a 27** → tasas.

Normativa autonómica (Comunitat Valenciana)

- **Ley 5/2022, de residuos y suelos contaminados para la economía circular de la Comunitat Valenciana**